



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 16 de marzo de 2019

Número 62

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Écija: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Aprobación de pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 710/16, 1000/16 y 716/16; número 2: autos 893/17, 231/17 y 67/18; número 3: autos 1203/16, 155/18 y 93/18; número 4 (refuerzo bis): autos 537/17, 554/17 y 946/17; número 7: autos 1264/18, 1125/15 y 304/16 6
Algeciras (Cádiz).—Número 2: autos 37/19. 16

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Delegación de competencias 16
- Bormujos: Reglamento de funcionarios 17
- Carmona: Planes especiales de protección del patrimonio histórico 26
- Gilena: Proyecto de reparcelación 29

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Padron fiscal 30

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes de La Campana (en formación):
Convocatoria de junta general ordinaria 30

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

ÉCIJA

Don José Luis Serrano Ortega, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Écija (Sevilla).

EDICTO

Expido el presente en virtud de lo acordado en el día de hoy por el Sr. Presidente de esta Junta Electoral y en observancia de lo dispuesto en el artículo 18,6 y artículo 57.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General:

ACUERDO

Habiéndose dado cuenta por el Secretario de la Junta Electoral de Zona de esta ciudad, de las anteriores comunicaciones recibidas procedentes de los Ayuntamientos de Écija, Cañada Rosal, Fuentes de Andalucía y La Luisiana, sobre lugares de emplazamiento para colocación de cartelería electoral, así como locales oficiales y lugares públicos reservados para la celebración de actos de campaña electoral en dichos municipios en las Elecciones Generales a celebrar el próximo día 14 de marzo de 2019; se indica que estos son:

LUGARES PÚBLICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS ELECTORALES

ÉCIJA

Lugares públicos para la celebración de actos electorales:

- Todos los centros públicos de enseñanza en horarios no lectivos:
 - Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria «San Fulgencio», con una capacidad de 90 plazas.
 - Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria «Luis Vélez de Guevara».
 - Salón de Actos del Colegio Público Miguel de Cervantes, con una capacidad de 100 plazas.
 - Salón de usos múltiples del Colegio Público «Astigi», con una capacidad de 100 plazas.
 - Salón de Actos del Colegio Público «Blas Infante», con una capacidad de 200 plazas.
 - Salón de Actos del Colegio Público «El Valle», con una capacidad de 250 plazas.
 - Salón de Actos del Colegio Público «San Agustín».
 - Patios de los Colegios Públicos de «San Agustín», «El Valle», «Blas Infante», «Miguel de Cervantes», «Calvo Sotelo» (plaza del Matadero) y «Astigi»; y patio del Instituto de Enseñanza Secundaria «San Fulgencio» (éste sólo sábados y domingos), todos ellos con una capacidad de 500 personas.
 - Colegio de la Pedanía de Cerro Perea y de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.
 - Sala de usos múltiples del Colegio Público «Calvo Sotelo» con una capacidad de 50 plazas.
- Teatro Municipal, disponible de 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 24:00 horas, salvo las horas de montaje y producción de los eventos ya programados con anterioridad al Decreto de Convocatoria de Elecciones (previa consulta con la Dirección de la Fundación de las Artes Escénicas).
- Patio del Palacio de Alcántara, con una capacidad de 200 personas.
- Salón de Actos de la Casa de Juventud, con una capacidad de 90 personas aproximadamente.
- Salón de Actos de Sedesa, solo los días laborables, con una capacidad de 60 personas aproximadamente.
- Salón de Actos del Palacio de Benamejé, con una capacidad de 100 personas.

LUGARES DE UBICACIÓN DE PANELES METÁLICOS PARA LA COLOCACIÓN DE CARTELERÍA ELECTORAL

- Zona de Puerta Osuna (Barrera de calle Hospital).
- Avenida del Genil (uno junto Centro Comercial y otro en esquina con Avenida Blas Infante).
- Zona de Barriada «Las Huertas» (esquina ronda las Huertas con calle Minarete).
- Zona de Barriada «La Paz»-«Pinichi».
- Parque de Andalucía, frente «Casita de papel».
- Zona de Barriada de «El Valle».
- Zona de barriada «Santa Ana».
- Zona de Barriada «Plaza de Toros».
- Zona del Balcón de Écija (plaza de La Zarzuela).
- Avenida de los Emigrantes esquina a calle María Auxiliadora (Nueva Barrera).
- Zona de las Moreras-Tamarit Martel (una).
- Calle Córdoba esquina calle Nueva.
- Bulevar calle Arroyo.
- Farolas fuera del casco histórico de la ciudad (banderolas y pancartas).
- No se autorizan carteles, pancartas ni banderolas en el casco histórico ni colocación de pegatinas en el mobiliario urbano, árboles y edificios históricos artísticos.
- Pedanías de Villanueva del Rey y Cerro Perea.
- Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.
- Zona pública del Centro Comercial N-IV.

CAÑADA ROSAL

Emplazamientos para colocación de carteles:
(En paneles habilitados al efecto).

- Carteles:
 - Intersección calle Colono Juan Ruger con avenida La Luisiana.
 - Intersección calle Gustavo Adolfo Bécquer con avenida Las Acacias.
 - Intersección avenida La Paz con Blasco Ibáñez.

- Avenida La Libertad, junto rotonda Pozo Rey.
- Parque Fray Serafín (avenida El Lagar).
- Prolongación avenida Las Acacias.

• Banderolas:

- Calle Arrecife.
- Avenida Las Acacias.
- Carretera Cañada Rosal-Écija.

Locales y lugares para actos de campaña:

- Casa de la Cultura. Calle Alcalde Juan Filter número 12.
- Plaza de Santa Ana.
- Parque Blas Infante.
- Polideportivo municipal.

FUENTES DE ANDALUCÍA

Lugares de ubicación para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral, mediante paneles:

- Parque La Alameda, con superficie de 12 metros cuadrados.
- Parque en calle Carrera, con superficie de 12 metros cuadrados.
- Valla del parque de la Estación, con superficie de 20 metros cuadrados.
- Parque Infantil en la zona de la Feria, con superficie de 16 metros cuadrados.

Lugares públicos de uso gratuito, con el carácter de abierto, habilitados para la celebración de actos electorales:

- Campo escolar del Colegio Público Santo Tomás, con capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 a las 19.00 horas.
- Campo escolar del Colegio Público Santo Teresa, con capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos de las 17.30 a las 19.00 horas.
- Salón de usos múltiples, en edificio municipal La Huerta, con capacidad para 270 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 20.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 horas a las 20.00 horas.
- Caseta Municipal, con capacidad para 700 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 20.00 horas y los días no festivos de 17.30 a 20.00 horas.

LA LUISIANA

Lugares de ubicación y emplazamientos para la colocación de cartelería electoral:

En los núcleos urbanos de la Luisiana y El Campillo la cartelería se colocará mediante banderolas instaladas en el alumbrado público municipal y en las rotondas.

Lugares públicos y locales oficiales para la celebración de actos electorales:

1. En el núcleo de La Luisiana:

- Salón de Usos Múltiples, sito en avenida de Europa número 43, con capacidad para unas 1.000 personas. En horario desde las 18.00 horas.
- Plaza Pablo de Olavide.
- Caseta Municipal.
- Casa de la Cultura.

2. En el núcleo de El Campillo:

- Salón de Usos Múltiples, sito en avenida Grupo Escolar s/n, con capacidad para unas 1.000 personas y en horario desde las 18.00 horas.
- Plaza Carlos III.
- Explanada Casa de la Tercera Edad.

En Écija a 14 de marzo de 2019.—El Secretario de la Junta Electoral de Zona de Écija, José Luis Serrano Ortega.

8W-1915

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1704/2016

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Ministerio de Defensa, Ejército del Aire, Base Aérea de Morón.

Uso: Doméstico.

Volumen anual (m³/año): 45.625,00.

Caudal concesional (l/s): 1,44.

Captación:

Nº de capt.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	Coord. X UTM (ETRS89)	Coord. Y UTM (ETRS89)
1	Arahal	Sevilla	Masa agua subterránea	05.48 Arahal-Coronil-Morón-Puebla de Cazalla	270327	4115760

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 28 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5067

N.º expediente: A-1836/2014

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Isabel María de Chiris Gilly.

Uso: Doméstico (piscina, suministro casa), riego (leñosos-frutales-almendro) de 36,87 Ha.

Volumen anual (m³/año): 87.922,15

Caudal concesional (l/s): 2,78.

Captación:

Nº	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	254048	4139900
2	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	254208	4140120
3	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	253568	4140225
4	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	253758	4140530
5	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	253493	4140005
6	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	254283	4139880
7	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	254333	4139695
8	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	253668	4139725
9	Mairena del Alcor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sevilla-Carmona	253878	4139785

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 28 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5129

N.º expediente: A-1840/2014

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Antonio García Calderón, Isabel Carmen Calle Bautista.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 39,12 Ha.

Volumen anual (m³/año): 58.680.

Caudal concesional (l/s): 1,86.

Captación:

Nº	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Osuna	Sevilla	Masa de agua Subterránea	05.69: Osuna-La Lantejuela	308546	4130417
2	Osuna	Sevilla	Masa de agua Subterránea	05.69: Osuna-La Lantejuela	308484	4130169
3	Osuna	Sevilla	Masa de agua Subterránea	05.69: Osuna-La Lantejuela	308563	4129949

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 28 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5132

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

El Pleno de esta Diputación Provincial de Sevilla, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2019, ha adoptado acuerdo de «Aprobación de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de la Diputación de Sevilla adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos el Sector Público, para la contratación de obras, servicios y suministros mediante procedimiento abierto», según el siguiente tenor:

Primero. Dejar sin efecto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo de la Diputación para la contratación de obras, servicios y suministros, aprobados mediante acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012.

Segundo. Aprobar los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de la Diputación de Sevilla para la contratación de obras, servicios y suministros mediante procedimiento abierto, adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos el Sector Público, y que debidamente identificados por el Sr. Secretario General quedan incorporados a la minuta del Acta.

Tercero. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla en los términos más amplios como en Derecho proceda, para la modificación y aprobación de los Anexos a los pliegos tipo que sean necesarios para facilitar el proceso de contratación, siempre que no contradigan lo establecido en los referidos pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. Facultar a la Sra. Diputada Delegada del Área de Hacienda para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que no se ajusten al modelo del Anexo I, en aquellos expedientes de la competencia del Presidente de la Diputación que tiene delegada en virtud de resolución de la Presidencia n.º 38/2016, de 18 de enero, y que hayan tenido entrada en el Servicio de Contratación a través de Licyt@l antes de la publicación del presente acuerdo.

Quinto. Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y los Pliegos en el Perfil de Contratante de esta Diputación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de marzo de 2019.— El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández Figueroa Guerrero.

15W-1890

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160007732

Ejecución N.º: 710/2016. Negociado: 1B

De: D/D.ª.: MARIA LUISA AVILA RUIZ

Contra: D/D.ª.: SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 710/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MARIA LUISA AVILA RUIZ contra SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL, en la que con fecha se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA N.º 583/2018

En Sevilla a 22/11/2018 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 710/2016 promovidos por Dña Mª Luisa Ávila Ruiz contra Sadel Servicios Integrales SL sobre cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/7/16 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dña Mª Luisa Ávila Ruiz prestó servicios para Sadel Servicios Integrales SL desde 18/1/10, con categoría profesional de personal de limpieza.

SEGUNDO.- La relación laboral de la actora se regía por el Convenio Colectivo del sector de la Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Sevilla.

TERCERO.- La actora reclama 2024,84 € por los periodos y conceptos que se detallan en el hecho segundo de la demanda, los cuales quedaron impagados.

CUARTO.- Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación, se presentó la demanda origen de los presentes autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La actora reclama 2024,84 €, más 10% de interés por mora, por los periodos y conceptos que se detallan en el hecho segundo de la demanda.

La demandada no compareció al acto del juicio.

SEGUNDO.- La incomparecencia de la demandada al acto del juicio y a la prueba de interrogatorio propuesta y la documental obrante en autos acreditan la existencia y cuantía de la deuda que se reclama y la obligación de Sadel Servicios Integrales SL de hacer frente a la misma, con 10% de interés por mora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f y 29 ET y Convenio Colectivo del sector.

TERCERO.- En esta resolución se indicará el recurso que procede contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda formulada por Dña Mª Luisa Ávila Ruiz contra Sadel Servicios Integrales SL y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 2024,84 €, más 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 22/11/2018.

Y para que sirva de notificación en forma a SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160010852
Procedimiento: 1000/16
Ejecución Nº: 54/2018. Negociado: A
De: D/Dª.: OCTAVIO DE JESUS PEREZ ARANGO
Contra: D/Dª.: DESGUACE TODOTERRENO SL

EDICTO

Dª MARÍA BELEN PASCUAL HERNANDO LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1000/16, Ejecución de título Judicial 54/18 a instancia de OCTAVIO DE JESUS PEREZ ARANGO contra DESGUACE TODOTERRENO SL. sobre DESPIDO se ha dictado DECRETO de fecha 11/1/19

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del DECRETO de fecha 11/1/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición y revisión dentro del plazo de tres días a contar desde la notificación, en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a DESGUACE TODOTERRENO SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgados.

En Sevilla a 10 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1324

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160007774
Procedimiento: 716/16
Ejecución Nº: 19/2019. Negociado: 4J
De: D/Dª.: QUIN XIOMEI
Contra: D/Dª.: FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL

EDICTO

Dª. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número núm. 19/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de QUIN XIOMEI contra FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL, en la que con fecha 1 de febrero de 2019 se ha dictado Auto y Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado; en la que también tiene a su disposición el contenido de escrito de la parte actora por el que se solicita la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 893/2017 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20170009713
De: D/Dª. LAURA GUERRERO ESTEVEZ
Abogado: MARIO CORTES CHAMIZO
Contra: D/Dª. IFACTORY SEVILLA LAB SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 893/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. LAURA GUERRERO ESTEVEZ contra IFACTORY SEVILLA LAB SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2

Autos núm. 893/17

Asunto: Extinción Contrato y Cantidad

Sentencia núm. 49/19

En Sevilla, a 6 de febrero de dos mil diecinueve.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social núm. 10 en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, tras haber visto los presentes autos sobre extinción de contrato y reclamación de cantidad, seguidos entre Laura Guerrero Estévez, como parte demandante, y la empresa Ifactory Sevilla Lab, S.L., como parte demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de septiembre de 2017, se presentó por LexNet en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, teniendo lugar éste último con la única comparecencia de la parte actora que formuló las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos, interesando el recibimiento a prueba.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oída la parte compareciente en conclusiones, elevó a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Laura Guerrero Estévez, con NIF núm. 28.844.680-N, suscribió con Ifactory Sevilla Lab, S.L., el 16 de febrero de 2016, contrato de trabajo en prácticas, a tiempo completo, para la prestación de servicios como protésico dental (fast 1), siendo la duración prevista hasta el 15 de agosto de 2016, no obstante lo cual continuó la actora desempeñando su actividad profesional para la demandada con posterioridad a la referida fecha, percibiendo un salario bruto diario ascendente, en cómputo anual, a 32,88 euros (1000 euros mensuales por los conceptos de salario base y prorrata de pagas extras).

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado a la trabajadora las retribuciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2017, así como tampoco las devengadas del 1 al 20 de septiembre de 2017, fecha en que la trabajadora presentó la demanda en el Juzgado Decano de Sevilla y en la que decidió dejar de prestar servicios para la expresada empleadora.

TERCERO.- No consta que la demandante ostentara la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

CUARTO.- El 21 de septiembre de 2017, la demandante presentó solicitud de conciliación ante el CMAC, habiéndose celebrado el acto el 13 de noviembre de 2017, con el resultado de intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la demandante la resolución del contrato de trabajo que le vincula con la demandada por incumplimiento de la misma de la obligación de pago de las retribuciones.

SEGUNDO.- Entre los derechos laborales básicos del trabajador está la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.

Consecuentemente, el impago del salario, es causa de extinción del contrato que da lugar a una indemnización igual a la que corresponde por despido improcedente. El impago salarial, que ha de ser probado por el trabajador, ha de tener la gravedad y duración suficientes como para generar la resolución judicial del contrato de trabajo (STS 25-1-99).

Los criterios jurisprudenciales para la determinación de la gravedad son muy casuísticos si bien hoy ha quedado ya despejado el problema de la culpabilidad, de tal modo que el incumplimiento se configura como puramente objetivo con independencia de que la conducta empresarial fuera culposa o no.

Para que la falta o retraso en el pago fundamente una resolución contractual a instancia del trabajador, es preciso que el impago de los salarios no sea un mero retraso esporádico, sino un comportamiento continuado y persistente; esto es, que tenga verdadera trascendencia por constituir un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales del empresario (STS 24- 3-92, 29-12-94 y 13-7-98) partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuado y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado). La apreciación de la gravedad es algo extraordinariamente casuístico, en este sentido, se considera la existencia de incumplimiento justificante de la acción resolutoria ante un periodo amplio como: el impago de cinco meses y una paga extraordinaria (STS 29-12-94) o de dos mensualidades más las cuatro de tramitación del procedimiento (STS 24-7-86), si bien el Tribunal Supremo ha entendido en relación con el criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución que no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses (TS 25-9-1995; rcud 756/1995), habiéndose entendido en STSJ de la Comunidad Valenciana de 2 de junio de 2010 que el impago reviste entidad suficiente cuando se extiende a 3 mensualidades y al 70% de una cuarta, cual acontece en el presente caso.

Para finalizar se ha de reiterar que el requisito de la gravedad del comportamiento es el que modela en cada caso la concurrencia del incumplimiento empresarial, y la culpabilidad no solamente no es requisito para generarlo, sino que incluso es indiferente que el impago o retraso continuado del salario venga determinado por la mala situación económica de la empresa (SSTS 24/03/92 -rcud 413/91, 29/12/94 -rcud 1169/94, 13/07/98 -rcud 4808/97, 28/09/98 -rcud 930/98, 25/01/99 -rcud 4275/97 y 22/12/08 -rcud 294/08).

En el supuesto enjuiciado ha quedado acreditado que la trabajadora, a la fecha de la interposición de la solicitud de conciliación y de la demanda, tenía pendiente de cobro las mensualidades de junio, julio y agosto de 2017 y del 1 al 20 de septiembre de la referida anualidad, lo cual determina, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial expuesta, que la empresa ha incurrido en un incumplimiento grave y persistente, procediendo, por ende, de conformidad con lo establecido en el art. 50 b) del TRLET, la extinción de la relación laboral que se postula, con derecho de la demandante a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente (art. 50.2 E.T.).

Se ha de tener en cuenta que aunque con carácter general, si se abandona por el trabajador la prestación de servicios antes del dictado de la resolución judicial que determine la extinción de la relación laboral puede considerarse que se estaría ante una dimisión del trabajador, se admite el cese prematuro en la prestación de servicios una vez planteada la demanda, con derecho al abono del salario, debido a la actuación empresarial en términos que perjudican la dignidad, integridad física o formación profesional del trabajador, o cualesquiera otras conductas también excepcionales que generen situación insoportable (SSTS 18-9-89 y 18-7-90), así como que

ante el incumplimiento del abono salarial reiterado que ocasione una situación económica insostenible para el empleado, no se puede exigir a este que permanezca en el puesto de trabajo y mantenga viva la relación jurídico laboral (STS 17-1-11, 20-7-12 y 24-2-16). Admitiéndose en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2017 la necesidad de una mayor flexibilidad para no obligar al trabajador a mantener unas condiciones que, aunque no fueran contrarias a su dignidad o integridad, puedan implicar un grave perjuicio patrimonial o una pérdida de oportunidades profesionales, por lo que puede decidir voluntariamente si continua prestando servicio o deja de hacerlo. Así, se admite también que el trabajador solicite su baja en la empresa dando por extinguido su contrato como consecuencia del impago de su sueldo durante gran número de mensualidades, y comience a trabajar posteriormente en otra empresa, si la presentación de la papeleta de conciliación y de la demanda origen del presente procedimiento tuvo lugar cuando la relación laboral estaba viva, procediéndose en estos casos a extinguir la relación laboral desde la fecha en que se dejó de asistir al trabajo y con derecho a la correspondiente indemnización, lo que acontece en el asunto objeto de análisis el día 20 de septiembre de 2017.

TERCERO.- Formula, además, la trabajadora reclamación de cantidad de las retribuciones adeudadas, cuyo importe total asciende a 3.666,66 euros (1.000 euros por cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2017 por los conceptos de salario base y prorata de pagas extras y 666,66 euros por los días 1 a 20 de septiembre de 2017), procediendo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.2.f) y 26 del TRLET, su estimación en los términos postulados.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Laura Guerrero Estévez contra Ifactory Sevilla Lab, S.L., declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a la actora con la empresa demandada a fecha 20 de septiembre de 2017 y condeno a ésta última a estar y pasar por tal declaración y al abono a la demandante, en concepto de indemnización, de la suma de 1.808,40 euros; condeno, asimismo, a la empresa a satisfacer a la actora la cantidad adeudada en concepto de retribuciones ascendente a 3.666,66 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación de la misma ENTIDAD.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado IFACTORY SEVILLA LAB SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1469

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 231/2017 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20170010717

De: D/Dª. DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL

Contra: D/Dª. DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL contra DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado RESOLUCIONES de fecha 09/01/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.000,00 euros en concepto de principal, más la de 400,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.000,00 euros en concepto de principal, más la de 400,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1511

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20160011551

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES JEPVISA SL

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES JEPVISA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 09/04/2018 y D. Ordenación de 3/10/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a CONSTRUCCIONES JEPVISA SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 596,62 euros en concepto de principal, más la de 119,32 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES JEPÍVISA SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 596,62 euros en concepto de principal, más la de 119,32 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes mencionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a tres de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado de las actuaciones y lo infructuoso de los últimos embargos trabados dése traslado a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABLES inste lo que a su derecho convenga, respecto a nuevos bienes sobre los que trabar embargo, y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada CONSTRUCCIONES JEPÍVISA SL, con B.I.F.:B-14596266, y en cuantía de 596,62 euros de principal más 119,32 € de intereses y costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES JEPÍVISA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1510

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1203/2016 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20160012265

De: D/Dª. FREMAP MUTUA

Contra: D/Dª. INSS, BOWLING ALCALA SL, JOSE LUIS MENA LEIRO y TGSS

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1203/2016 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA contra INSS, BOWLING ALCALA SL, JOSE LUIS MENA LEIRO y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia N° 66/2019 de fecha 11-2-19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por MUTUA FREMAP contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y BOWLING ALCALA S.L. y, en consecuencia, procede:

DECLARAR LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL de BOWLING ALCALA S.L. en el pago de las prestaciones de asistencia sanitaria dispensadas al trabajador José Luis Mena Leiro a consecuencia del accidente de trabajo sufrido por aquél el día 28 de diciembre de 2013 por falta de alta del trabajador en el momento del accidente.

CONDENAR a la empresa demandada al abono a MUTUA FREMAP de la suma de 285,92 € y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social como responsables subsidiarios para el supuesto de insolvencia de aquella, con intervención del trabajador accidentado José Luis Mena Leiro.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BOWLING ALCALA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-1134

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2018 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20130008388

De: D/Dª. FRANCISCO ORTIZ CUEVAS

Contra: D/Dª. CIMENTACIONES ESPECIALES ANDALUZAS SL

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 771/13, EJECUCION TITULO JUDICIAL 155/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO ORTIZ CUEVAS contra CIMENTACIONES ESPECIALES ANDALUZAS SL se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 26 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa CIMENTACIONES ESPECIALES ANDALUZAS, S.L., con CIF N°, en favor del ejecutante FRANCISCO ORTIZ CUEVAS con DNI n°, por el importe de 8105,60 euros en concepto de principal, más 1215,84 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-077113, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada CIMENTACIONES ESPECIALES ANDALUZAS, S.L., con CIF N°, en favor del ejecutante FRANCISCO ORTIZ CUEVAS con DNI n°, por el importe de 8105,60 euros en concepto de principal, más 1215,84 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma. Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº 4022-0000-64-077113 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado CIMENTACIONES ESPECIALES ANDALUZAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 93/2018 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420180005134

De: D/D^a. SONIA BARELLO SANCHEZ

Abogado: RAFAEL FERNANDO GOMEZ GONZALEZ

Contra: D/D^a. PROMOTORA DEL ALJARAFE SA

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 489/18, EJECUCION TITULO JUDICIAL 93/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. SONIA BARELLO SANCHEZ contra PROMOTORA DEL ALJARAFE SA se ha dictado DECRETO de fecha 20 de febrero de 2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada PROMOTORA DEL ALJARAFE, S.L. con CIF Nº, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 17641,96 euros de principal, más 2650,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-048918, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado PROMOTORA DEL ALJARAFE SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170005821
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario
 N° AUTOS: 537/2017Negociado: RF
 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
 DEMANDANTE/S: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 DEMANDADO/S: CONSTRUCCIONES FONCLE SL

EDICTO

D^a MANUELA DIAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n° 537/17 a instancia de la parte actora contra CONSTRUCCIONES FONCLE SL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 28/01/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 28/01/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido CONSTRUCCIONES FONCLE SL, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 1 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-1500

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170006011
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general
 N° AUTOS: 554/2017Negociado: RF
 Sobre: DESPIDO
 DEMANDANTE/S: ENRIQUE PÉREZ MARQUEZ
 PROCURADOR D/D^a.: CARLOS RUBIO GARCIA
 DEMANDADO/S:SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP SLU, KIRSCH SECURYGROUP SL, MANTENIMIENTO KIRSCH SLU, SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH SL y AUXILIARES KIRSCH SLU Y FOGASA

EDICTO

D^a MANUELA DIAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n° 554/17 a instancia de la parte actora contra SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP SLU, KIRSCH SECURYGROUP SL, MANTENIMIENTO KIRSCH SLU, SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH SL y AUXILIARES KIRSCH SLU sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/02/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 14/02/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP SLU, KIRSCH SECURYGROUP SL, MANTENIMIENTO KIRSCH SLU, SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH SL y AUXILIARES KIRSCH SLU, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-1505

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170010318
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general
 N° AUTOS: 946/2017 Negociado: RF
 Sobre: EXTINCION+DCHOS FUNDAMENTALES
 DEMANDANTE/S: CAROLINA PEREZ NUÑEZ
 DEMANDADO/S:FRANCISCO DE ASIS VILLEGAS DOMINGUEZ, FOGASA y RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA MATILDE REINA SL Y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D^a MANUELA DIAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n° 946/17 a instancia de la parte actora contra RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA MATILDE REINA SL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 05/02/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA MATILDE REINA SL, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 8 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-1507

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1264/2018 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420180013773
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. CIFOH EL VIAR SL

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1264/2018 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CIFOH EL VIAR SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a CIFOH EL VIAR SL y FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:22H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CIFOH EL VIAR SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-1861

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1125/2015 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20150012102
De: D/D^a. MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, MANUEL GAMERO DEL VALLE, MANUEL DELGADO MORALES, MANUEL ALES CORONA y JOSE SUARES CARMONA
Contra: D/D^a. FONDO GARANTIA SALARIAL, TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (CONC.), ACSA ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES, LIMPIEZAS MARSOL(CONC.), SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, EPGASA, TEMPLAR-ACSA UTE EPGASA y ADMIN.CONCURSAL
Abogado: PEDRO LOPEZ LOPEZ

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1125/2015 seguidos a instancias de MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, MANUEL GAMERO DEL VALLE, MANUEL DELGADO MORALES, MANUEL ALES CORONA y JOSE SUARES CARMONA contra FONDO GARANTIA SALARIAL, TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (CONC.), ACSA ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES, LIMPIEZAS MARSOL(CONC.), SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, EPGASA, TEMPLAR-ACSA UTE EPGASA y ADMIN.CONCURSAL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (CONC.), ACSA ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES y TEMPLAR-ACSA UTE EPGASA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:10H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (CONC.), ACSA ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES y TEMPLAR-ACSA UTE EPGASA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-1858

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 304/2016 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20160003240
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. INVERMOVE SL

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la. Sr/Sra. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 304/2016 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INVERMOVE SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a INVERMOVE SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9:30H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INVERMOVE SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-1859

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 37/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 1100444420190000100

De: D/Dª. JOSE RUIZ CRUZ

Abogado: ANA MARIA MARTINEZ GARCIA

Contra: D/Dª. COMUNIDAD DE BIENES DE MIGUEL SANCHEZ, SOTOVILA CAR, SL, SOTOVILA AUTOMOCION, S.L, FOGASA y GINES GALVAN S.L.

EDICTO

D/Dª. CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha 28/01/19 en los autos número 37/2019 se ha acordado citar a SOTOVILA CAR, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:30 HORAS para asistir al acto de juicio en su caso asistir a los actos de conciliación A LAS 10:15 HORAS, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SOTOVILA CAR, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 12 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Ortega de Cossío.

6W-1898

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 25 de febrero de 2019, tomó conocimiento del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla con fecha 1 de febrero de 2019:

«Por acuerdos de Junta de Gobierno de 19 y 30 de junio de 2015, acuerdo refundido de 9 de octubre de 2015, modificado parcialmente por acuerdos de 4 de marzo y 10 de junio de 2016 y 14 de julio y 10 de noviembre de 2017 y modificado por acuerdo refundido de 2 y 4 de mayo de 2018, quedó establecido el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno en los órganos superiores y en los Coordinadores y Directores Generales del Ayuntamiento.

Motivos de eficacia y coordinación organizativa en la tramitación de determinados procedimientos que afectan a la Delegación de Recursos Humanos, la Delegación de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores y la Delegación de Bienestar Social y Empleo aconsejan modificar el acuerdo de delegación de competencias.

Al mismo tiempo, por la Dirección General de Contratación, Régimen Interior y Patrimonio se solicita la aclaración de determinada competencia delegada en los Presidentes de las Juntas Municipales de Distritos para su adecuación a la Ley 38/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Modificar los siguientes aspectos del acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 2 de mayo de 2018 en los órganos superiores y directivos municipales:

- La competencia delegada con alcance específico en la Dirección General de Seguridad y Emergencias en el apartado 5.2 del acuerdo de Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2018 queda establecida en los siguientes términos:
 - La resolución de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario y laboral adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y del personal al servicio del Cuerpo de Policía Local.

- La competencia delegada, con alcance específico en la Dirección General de Recursos Humanos, en cuanto a la resolución de solicitudes sobre derechos y obligaciones que deriven de la aplicación del Reglamento del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral queda establecida de la siguiente manera:
 - La resolución de solicitudes y reclamaciones sobre derechos y obligaciones que deriven de la aplicación de los preceptos del Reglamento del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral, excepto las resoluciones de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y del personal al servicio del Cuerpo de Policía Local.
- El punto 8 del apartado 3.2 sobre el contenido competencial de los distritos municipales queda redactado de la siguiente forma:
 - La recepción y traslado a los órganos municipales competentes para su tramitación, de los documentos dirigidos a los Registros Auxiliares de los Distritos, y, asimismo, actuarán como centros de recepción de documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, excepto en ambos casos, cuando se trate de documentos relativos a proposiciones de participación en licitaciones públicas.
- Delegar, con alcance específico, en la Dirección General de Empleo y Apoyo a la Economía e Innovación Social (apartado 5.2 del acuerdo de Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2018) las siguientes competencias en materia de gestión de personal funcionario interino de programa para la ejecución de los programas de empleo y de los programas de promoción empresarial:
 - El nombramiento y cese de personal funcionario interino de programa.
 - La gestión presupuestaria de los créditos destinados a atender los gastos correspondientes a retribuciones y seguridad social del personal funcionario interino de programa.
 - El otorgamiento de permisos y licencias.
 - La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves, salvo el despido disciplinario.
 - El reconocimiento de servicios previos del personal funcionario interino de programa.
 - La concesión de anticipos, ayudas y dietas, la aprobación, autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de ellas, con cargo a los créditos consignados.

Segundo.—El régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno queda establecido en los acuerdos de Junta de Gobierno de 2 y 4 de mayo de 2018 y en el presente acuerdo.

Tercero.—El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto.—Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de marzo de 2019.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-1634

BORMUJOS

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.º *Objeto.*

El presente Reglamento tiene como objeto principal la regulación de las condiciones de trabajo, económicas y sociales del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todos los empleados funcionarios de carrera, se encuentren en situación de servicio o en los servicios especiales, igualmente al personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino, que ocupe plaza de funcionario.

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

1. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, teniendo duración y efectos económicos desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, a excepción del Capítulo IV de éste Reglamento, que tendrá efecto retroactivo a 1 de enero de 2005, debiéndose tener en cuenta a efectos de los Presupuestos de este Ayuntamiento.

2. Si llegado el 31 de diciembre de 2007, no estuviese aprobado el nuevo Reglamento que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado y de forma provisional, hasta la aprobación del nuevo Reglamento, aunque los efectos del acuerdo que se apruebe se retrotraerán al 1 de enero de 2008. Dicha prórroga provisional conllevará un aumento, igualmente provisional, y a cuenta, de todos los conceptos socioeconómicos en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, o norma que lo sustituya.

Artículo 4.º *Ámbito funcional.*

1. Los Reglamentos de régimen interior de los diferentes centros de trabajo o servicios municipales no podrán contravenir las condiciones de este Reglamento, que tienen carácter de mínimos y forman un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

2. Se aplicarán las normas contenidas en este Reglamento al conjunto de actividades y servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, en tanto en cuanto afecta al personal a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

Artículo 5.º *Comisión de seguimiento.*

1. Para la vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente Reglamento, se crea una Comisión de seguimiento compuesta por el Concejal-Delegado de Personal del Ayuntamiento, un representante de cada grupo político y el Delegado de Personal representante de los funcionarios más un representante de cada Sección Sindical (según art. 30-31 de la Ley 9/87).

Esta Comisión se creará, como plazo mínimo, treinta días después de la firma del presente acuerdo.

Al objeto de que las normas establecidas en el presente acuerdo tengan la eficacia normativa que les confiere la Ley, se someterá al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, dándose la debida publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión en el plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, y con una periodicidad mínima de cada seis meses.

3. Será competencia de la Comisión:

- a) Control y valoración de la correcta aplicación de lo tipificado en este Reglamento, así como la normativa legal aplicable en cada caso.
- b) Función de conciliación y mediación previa a las acciones pertinentes ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- c) Aquellas otras que se deriven del Reglamento y que no estén expresamente atribuidas a otras comisiones.

Artículo 6.º *Vinculación de lo pactado.*

1. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento, tanto normativas como retributivas, forman un todo, orgánico e indivisible.

2. El Reglamento devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se anulara, modificara o interpretara alguno o algunos de sus preceptos de forma distinta a la realizada por la comisión de seguimiento y control. Dicha comisión elevará al Pleno del Ayuntamiento sus propuestas de acuerdo.

Capítulo II. Organización del trabajo

Artículo 7.º *Organización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, y entre otros, los siguientes:

- a) El interés público.
- b) La jerarquía formal de normas.
- c) La aplicación de la técnica de anulación o revocación de los actos.
- d) Los derechos adquiridos por los/las funcionarios de plantilla.

2. La racionalización de sistemas y métodos de trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de funcionarios.
- d) Estructuras de trabajo de forma que se obtenga la máxima productividad.
- e) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría, así como las funciones de cada puesto de trabajo.

3. Serán objeto de informe, consulta o negociación con el Delegado del personal funcionario, las materias relacionadas con las funciones que le son encomendadas con ocasión de su cargo. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización, el ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento, que afecten a las potestades de organización, puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos a que hace referencia los artículos 20 y 31.2 de la Ley 9/87, de 12 de junio, sobre Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por las características especiales de la Policía Local, será necesario que los turnos de servicio sean realizados siempre, por dos agentes, como mínimo.

Artículo 8.º *Clasificación de los trabajadores.*

El personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Bormujos está integrado por funcionarios (de carrera, interino y en prácticas), y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Artículo 9.º *Relación de puestos de trabajo.*

1. La Corporación elaborará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en el ámbito personal de este convenio.

2. La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se determinarán los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

- a) La relación de puestos de trabajo comprenderá conjunta o separadamente los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro de trabajo o Servicio y las demás disposiciones que contemple la Legislación vigentes.
- b) La relación de puestos de trabajo indicará, en cada caso, la denominación y características de cada puesto; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y el complemento específico que correspondan a los mismos.
- c) Los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contenga.
- d) La modificación, refundición y amortización de puestos de trabajo se realizará a través de la relación de puestos de trabajo, previa negociación con las organizaciones sindicales.
- e) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren en la relación de puestos de trabajo.
- f) Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.

3. Los puestos de trabajo tipo existentes con indicación del grupo y nivel del complemento de destino que les corresponden, son los que aparecen en el cuadro de personal aprobado con motivo de los Presupuestos Municipales Generales.

Artículo 10.º *Ingresos en plantilla.*

El ingreso en los cuerpos y escalas de funcionarios y personal laboral, se realizará mediante convocatorias públicas y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso al dispuesto en la normativa vigente. (R.D. 896/91, de 7 de junio, supletoriamente en el R.D. 364/95, de 10 de marzo, y en este Reglamento).

Artículo 11.º *Selección del personal.*

1. La selección y acceso del personal funcionario, se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la actitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.

3. Los procedimientos de selección y acceso del personal, se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso, a la legislación aplicable sobre función pública y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

4. Los puestos de trabajo que resulten vacantes tras los procesos internos de provisión, se integrarán en la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos del siguiente año.

5. Para ser admitidos a las pruebas para el acceso a la plantilla del personal Funcionario, será necesario cumplir los requisitos que contempla la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.

6. Las secciones sindicales tendrán facultad de informar preceptivamente respecto a lo reseñado anteriormente.

Artículo 12.º *Promoción interna.*

El Ayuntamiento de Bormujos facilitará la promoción interna, consistente en ascenso desde el cuerpo o escala de grupos inferiores a otros correspondientes de grupos superiores. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida, reunir los requisitos legales y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

La Corporación reservará el 50% de las plazas vacantes y de nueva creación para cubrir las por este procedimiento. Cuando no sea posible el fraccionamiento, éste se tomará en beneficio de las plazas que se dediquen a promoción interna.

Artículo 13.º *Trabajos de superior nivel.*

1. El funcionario que realice trabajos de superior nivel, motivados por el servicio y a instancias del Ayuntamiento reglamentariamente aprobado, tendrá derecho al percibo en concepto de productividad retributiva entre el complemento de destino y el complemento específico que le corresponda a la plaza que desempeña en propiedad y al de la función que realmente venga desempeñando de forma accidental.

2. Trabajo por acumulación de funciones. en caso de acumulación de plazas correspondientes al mismo grupo, por vacaciones, enfermedad, ausencia, etc., del titular de la plaza, el funcionario que le sustituya mediante nombramiento reglamentario y aceptación del funcionario, éste tendrá derecho a percibir una cantidad en concepto de gratificación equivalente a 30% de la totalidad de la retribuciones del puesto acumulado (art. 31 R.D. 1732/97).

Artículo 14.º *Formación.*

El Ayuntamiento promocionará la formación profesional adecuada en cada momento de cara a cubrir las necesidades del mismo y las legítimas aspiraciones de sus empleados. Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo, la formación necesaria para la adecuación a dicho puesto de trabajo, todo ello conforme al Decreto 462/2002.

El curso se solicitará por escrito por el interesado. El Ayuntamiento deberá contestar por escrito en el plazo máximo de 5 días hábiles, debiendo ser motivada la negativa a la solicitud.

En caso de no obtenerse respuesta se entenderá favorable a la petición, tanto a la asistencia al curso solicitado como a la matrícula y a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002 antes citado.

Para la formación física continua que algunos puesto requieren, el funcionario podrá disponer gratuitamente de las instalaciones con la que cuenta el Ayuntamiento de Bormujos, así como con aquellas con las que el Ayuntamiento pudiera firmar un acuerdo de colaboración.

Capítulo III. Retribuciones, jornadas, horarios y descansos

Artículo 15.º *Conceptos retributivos.*

1. Las retribuciones del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, están compuestas por retribuciones básicas y complementarias, que se adecuarán a las establecidas en el artículo 23 de la Ley 30/84.

2. Las retribuciones básicas de los funcionarios de las Corporación tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para las Administraciones Públicas.

3. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto del personal al servicio de la Administración Pública. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, previa valoración de puestos de trabajo.

Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.

Artículo 16.º *El sueldo.*

1. El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los funcionarios municipales.

2. El sueldo de cada uno de los grupos será el que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Personal al servicio del Sector Público o, en su caso, norma que la sustituya.

3. A efectos, y para el año 2006, los sueldos que corresponden a cada uno de los grupos se calcularán teniendo en cuenta las cuantías establecidas en la L.P.G.E., referidas a 12 mensualidades.

Artículo 17.º *Trienios.*

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública. En el supuesto de que los tres años de servicios lo sean en grupos distintos, se computará para todo el periodo correspondiente al grupo superior, tanto en régimen administrativo como en laboral.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, se haya formulado o no documentalmente dicha contratación, siempre que se demuestren documentalmente.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Personal al servicio del Sector Público, o en su caso, norma que la sustituya.

4. A estos efectos, y para el año 2006 y sucesivos, el valor del trienio que corresponde a cada uno de los grupos se calculará teniendo en cuenta las siguientes cuantías (establecidas en la L.P.G.E.), referidas a 12 mensualidades.

5. Los trienios se harán efectivos por mensualidades completas, de acuerdo con la situación y derechos del funcionario, referidos al primer día hábil del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos, y se devengarán siempre a partir del primero del mes siguiente a aquel en que se consolidaron.

Artículo 18.º *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán en la cuantía establecida en el art. 25.Uno. B, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y las que en lo sucesivo establezcan, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivos prestados.
- b) El personal funcionario en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del personal funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestado.

Artículo 19.º *Complemento de destino.*

1. Los intervalos de los niveles de puesto de trabajo de los funcionarios de la Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximos y mínimos señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo, atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, y que para el ejercicio de 2006, serán los que figuran en el Anexo I.

3. En ningún caso los funcionarios de la Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles de intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su escala, subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios solo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su escala, subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

6. A estos efectos, el complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, y para el año 2006, serán los que se expresen en el Anexo I de este Reglamento.

Artículo 20.º *Complemento específico.*

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberán ser negociadas con el representante de los funcionarios.

4. El complemento específico será valorado en atención a los siguientes conceptos: especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad.

5. A estos efectos, el complemento específico que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, serán los que figuren en el correspondiente Presupuesto Municipal Anual.

Artículo 21.º *Complemento de productividad.*

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará junto con la Valoración de Puestos de Trabajo, o en su caso, con la aprobación de los programas correspondientes.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso, las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada trabajador por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

Artículo 22.º *Gratificaciones.*

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Se reducirán al mínimo indispensable.

La asistencia a los Juzgados y similares fuera de la jornada laboral, se computará como dos horas prestadas por servicio extraordinario.

Cuando el traslado a los Juzgados, o a cualquier otro lugar relacionado o derivado del ejercicio de sus funciones, se realice en el vehículo particular del funcionario, será abonado a razón de conforme a ley, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente.

2. La prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo solo podrán efectuarse cuando haya sido autorizada previamente por la Jefatura Personal a instancia de la Delegación afectada, siendo su realización de carácter voluntario para el funcionario, salvo las excepciones que por el interés general o la urgencia, se declare como obligatoria.

3. De dicha autorización previa quedan excluidos los servicios extraordinarios de carácter urgente, entendiéndose como tales aquéllos necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que además serán de realización obligatoria por cualquier funcionario, en cuyo caso se justificará posteriormente haciéndose constar la necesidad de la realización del mismo, causa y motivo, y en un plazo no superior a cinco días.

4. Trimestralmente la Delegación de Personal informará por escrito a las Secciones Sindicales y al Delegado del Personal funcionario de los servicios extraordinarios realizados, número de horas empleadas, personal que las ha efectuado, cantidades que se han abonado, o en su caso, tiempo de descanso en que se han compensado y servicio municipal al que están adscritos.

5. El valor de la hora empleada para la prestación de servicios extraordinarios, será calculada de forma individual para cada funcionario, aplicando la siguiente formula:

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Sueldo bruto anual} \times 1.5 / 1520$$

Cuando la prestación del servicio extraordinario sea realizada en día festivo o fin de semana, el valor de la hora extra se verá incrementado en un 20%. A tal efecto se considerarán los servicios realizados desde la noche del viernes, a la noche del domingo, así como los días festivos legalmente establecidos.

Cuando la prestación del servicio extraordinario sea realizada en horario nocturno, el valor de la hora extra se verá incrementado en un 30%. A tal efecto se considerará horario nocturno el comprendido desde las veintitrés horas a las siete horas.

6. Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios se abonarán en el plazo máximo del mes siguiente a su realización, computándose para dicho plazo del día 20 al 20 del siguiente mes.

7. La realización de los servicios extraordinarios por los miembros de la Plantilla de Policía Local será llevada a cabo conforme al Anexo II.

Artículo 23.º *Indemnizaciones por razón del servicio.*

El personal funcionario tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcible de los gastos que se vea precisado a realizar por razón del servicio.

1. Las dietas y los gastos de desplazamiento comprenderán los establecidos en Real Decreto 462/2002.

Las cantidades que se perciban por indemnización de los distintos servicios antes indicados serán las que determine la legislación vigente en cada caso.

Artículo 24.º *Jornada laboral.*

1. La jornada máxima anual para los funcionarios será la establecida por el Ayuntamiento de Bormujos, para los distintos servicios municipales.

2. La jornada de trabajo será realizada, preferentemente, de forma continuada.

3. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro de horarios de los diferentes servicios municipales, se confeccionará por la jefatura de cada servicio.

4. La distribución del horario, con arreglo a las necesidades de cada servicio, así como la determinación de la clase de jornada que debe prestarse en cada uno de los puestos de trabajo, corresponde al Presidente de la Corporación, conforme establece el Art. 75 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, que continua en vigor por no oponerse a la Ley 7/85, de 2 de abril y sin perjuicio de los acuerdos que puedan resultar de la aplicación, en su día, de lo previsto en el Art. 95 de la citada Ley sobre participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales, en la determinación de sus condiciones de empleo.

Artículo 25.º *Descanso diario.*

El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de treinta minutos, durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 26.º *Descanso semanal.*

1. El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas, como mínimo, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

2. Este descanso, como regla general, comprenderá sábado y domingo, si bien por la naturaleza de la función o por las necesidades del servicio, de acuerdo con el régimen de jornada, podrá disfrutarse en días distintos fijándose estos en los correspondientes cuadrantes a turnos en su caso.

Artículo 27.º *Vacaciones.*

1. El personal funcionario tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2. En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio:	Veintitrés días hábiles.
Veinte años de servicio:	Veinticuatro días hábiles.
Veinticinco años de servicio:	Veinticinco días hábiles.
Treinta o más años de servicio:	Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero siguiente.

4. El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro y organismo, previa consulta con los representantes legales del personal funcionario.

5. A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

6. Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.

7. En caso de interrupción del período de vacaciones, por necesidades del servicio, éstas se compensarán de la siguiente forma, un día adicional por cada jornada trabajada.

Artículo 28.º *Permisos*

1. Podrán concederse permisos por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

1.1 Por razones personales.

- a) Por traslado de domicilio: cuando el traslado se produzca en la misma localidad: un día; si el traslado tuviera lugar a otra localidad: dos días, si perteneciera a la misma provincia y cuatro días, si perteneciera a provincia distinta.
- b) Los funcionarios que acrediten su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrán disfrutar de un período de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro período igual previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

1.2. Por asuntos particulares.

- a) Hasta un máximo de seis días al año no acumulables a las vacaciones anuales.
- b) Hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días del epígrafe anterior.
- c) Hasta tres meses cada dos años, sin derecho a retribución.

1.3 Por razones de obligación o deber legal.

Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento.

1.4 Por razones de formación.

- a) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.
- b) Por asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento, por la duración de los mismos.
- c) Por estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, por la duración de los mismos.
- d) Para preparación de exámenes, en el caso de cursar estudios oficiales y siempre que se hayan matriculado del curso completo y acudan a los exámenes de todas las asignaturas, hasta diez días. En otro caso, sólo podrá disfrutar de un día hábil por cada asignatura a la que se presenten a examen, con un máximo de diez.

1.5 Por razones sindicales.

- a) Para realizar funciones sindicales de carácter permanente: si tiene la finalidad de realizar funciones relacionadas con la Administración en las estructuras del propio sindicato, por el tiempo que dure la designación. Si las funciones a realizar se desarrollan en el propio Centro de trabajo o son de representación del personal, por el tiempo que dure la designación o elección.
- b) Para realizar actividades de formación sindical o funciones sindicales o representativas, no especificadas en las leyes, con carácter ocasional, por el tiempo indispensable para las mismas.

2. Los permisos regulados en este artículo podrán ser otorgados al personal interino en los mismos términos que al personal funcionario, salvo aquéllos que no sean adecuados a la naturaleza de su condición.

3. Mediante orden se regularán las características, los requisitos y forma de justificación de los permisos señalados en este artículo.

4. Para la asistencia a consultas médicas del funcionario o de sus ascendientes o descendientes dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, el tiempo indispensable para ello, siempre que no originen el ingreso hospitalario, en cuyo caso, será de aplicación, el apartado 1.9 del artículo 28 bis del presente Reglamento.

Artículo 28 bis. *Permisos y reducciones de jornada por razones familiares.*

1. Podrán concederse permisos y reducciones de jornada por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

1.1 Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, se otorgará un permiso de quince días.

1.2 Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable. En este caso, deberá preavisarse a la Administración con antelación suficiente y presentarse justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

1.3 Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento preadoptivo o permanente, tres días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días si se produce fuera de la localidad de residencia del funcionario.

1.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los permisos a que se refiere este apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

1.5 En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

1.6 En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre, en su caso, y el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un período de dos horas diarias retribuidas. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas diarias con la disminución proporcional de retribuciones.

1.7 En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, se podrá disfrutar de un permiso de hasta tres meses de duración, percibiendo durante ese período exclusivamente el sueldo.

1.8 Por el cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso podrán acumularse los períodos de tiempo a que se refiere este punto.

1.9 Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso se produce en la misma localidad y cinco si cualquiera de los eventos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. Cuando los afectados fueran familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días si el suceso se produce en la misma localidad o de cuatro si se produjera en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.

1.10 Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos menores de 9 años, 3 días. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado anterior.

1.11 Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de nueve años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 ó 60 por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal funcionario hubiese prestado, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los períodos anteriores de devengo de las citadas pagas.

1.12 Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los casos de nacimiento prematuro u hospitalización del recién nacido, en los supuestos de parto o adopción y por cuidado de hijo menor de dieciséis meses, corresponderán al personal, dentro de su jornada. Los funcionarios deberán preavisar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Artículo 29.º *Permisos no retribuidos.*

El Ayuntamiento concederá al funcionario que lo solicite con anticipación, permisos sin retribución, cuando la causa que lo motive no se encuentre entre las enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 30.º *Anticipos reintegrables.*

El Ayuntamiento Pleno habilitará anualmente en sus presupuestos una partida destinada a la concesión de anticipos reintegrables a sus funcionarios, cuya devolución se hará por sucesivas entregas mensuales y en un plazo no superior a 24 meses.

El crédito no dispuesto a final de cada ejercicio, se incorporará al Presupuesto del ejercicio siguiente.

La cuantía máxima de estos anticipos no será superior a tres mil cien euros (3.100,00 €) por trabajador y estará supeditada a crédito presupuestario.

Artículo 31.º *Excedencia.*

Los empleados públicos de esta Corporación, podrán obtener excedencia con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

La petición de excedencia deberá ser resuelta por la Corporación en el plazo máximo de un mes.

Capítulo IV. Mejoras sociales

Artículo 32.º *Seguro de vida.*

El Ayuntamiento se compromete a concertar para el próximo ejercicio del año 2006 y sucesivos, un seguro de vida colectivo a su cargo para todos los empleados, y que cubrirá el resultado de muerte natural o derivada de accidentes, así como la incapacidad laboral absoluta, cuando así sea declarada por el organismo correspondiente, por un capital mínimo de dieciocho mil cien euros (18.100,00 €) por empleado público.

Del mismo modo el Ayuntamiento se compromete a concertar para el próximo ejercicio del año 2006 y sucesivos, un Seguro de Accidente por la misma cuantía del punto anterior.

Artículo 32º bis. *Incapacidad temporal.*

Los funcionarios que causen bajas por incapacidad temporal, y cumplan los requisitos de periodos previos de cotización exigidos por la legislación vigente para dicha prestación económica, percibirán por parte del Ayuntamiento las siguientes retribuciones:

- Baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, 100% de sus retribuciones mensuales.
- Baja por enfermedad común con ingreso en centro hospitalario más de tres días, 100% de sus retribuciones mensuales.
- Baja por enfermedad, 100% de sus retribuciones.

Artículo 33.º *Revisión médica.*

Si perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social, los trabajadores serán objeto de revisión médica obligatoria una vez al año, a cuyo fin, el Ayuntamiento pondrá los medios técnicos sanitarios necesarios.

Artículo 34.º *Premio de permanencia.*

Los funcionarios que al servicio de este Ayuntamiento, cumplan o hayan cumplido una permanencia de veinte años al servicio de la Administración, tendrán derecho a una Gratificación Extraordinaria en la cuantía de una mensualidad completa de sus retribuciones, igualmente se percibirá dicha premio a la permanencia en el cumplimiento de los sucesivos veinticinco, treinta y treinta y cinco años.

Dicha paga se percibirá en el mes natural siguiente al cumplimiento de dicha antigüedad.

Artículo 35.º *Jubilación.*

Se establece un premio de jubilación voluntaria, que solo se concederá cuando el funcionario lo solicite dentro de los 2 meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerlo, y surtirá efectos económicos desde la fecha de petición, con arreglo a la siguiente escala:

a) Con 64 años de edad y 30 de antigüedad:	4.000,00 €.
b) Con 63 años de edad y 30 de antigüedad:	4.600,00 €.
c) Con 62 años de edad y 30 de antigüedad:	5.300,00 €.
d) Con 61 años de edad y 30 de antigüedad:	6.100,00 €.
e) Con 60 años de edad y 30 de antigüedad:	7.300,00 €.

Artículo 36.º *Ayudas.*

Se establece una ayuda de escolaridad anual, a percibir por el funcionario de carrera en servicio activo cuando tenga hijos menores de 25 años escolarizados o cursen estudios en centros de enseñanza oficial, así como para el propio funcionario en los mismos términos, de acuerdo con las normas siguientes:

1. Durante el mes de Septiembre de cada año podrá solicitarse la ayuda de escolaridad, que será abonada en el mes de octubre.
2. Ayudas sociales:

a) Guardería hasta 3 años:	60,00 €/mes/hijo.
b) Educación Infantil y Enseñanza Primaria:	141,00 €/año/hijo.
c) Enseñanza Secundaria, Formación Profesional o similares	235,00 €/año/hijo.
d) Estudios Universitarios:	385,00 €/año/hijo.
e) Acceso a la Universidad	215,00 €/año/hijo.
3. Ayudas para prótesis:

a) Dentarias, ortopédicas, etc. hasta	225,00 €/año.
b) Gafas (monturas, cristales) o lentes hasta	200,00 €/año.
c) Auditivas hasta	200,00 €/año.

Las ayudas para prótesis descritas en este apartado 3º, deberán ser solicitadas por escrito y, acompañadas de la correspondiente factura acreditativa de su pago. El Ayuntamiento resolverá expresamente y por escrito en el plazo de un mes, siendo motivada la negativa a dicha petición.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya resuelto expresamente, se entenderá que ésta es favorable a la petición del empleado público.

4. Análogamente se establece las ayudas para los funcionarios y todos los miembros de la unidad familiar, en las mismas condiciones que las descritas en los apartados anteriores.
Asimismo se establece un seguro de responsabilidad civil de todos los empleados públicos del Ayuntamiento.
5. Se establece una ayuda para gastos de sepelio, en caso de fallecimiento por cualquier causa, del funcionario o su cónyuge, hijos y padres a su cargo, y que con él hayan convivido el año anterior a la fecha del óbito, que complementará las que pudieran conceder otros organismos hasta la cantidad de 600 euros.
6. El Ayuntamiento, desde el primer día en que el personal sea dado de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional o incapacidad laboral transitoria, abonará el 100% de sus retribuciones a éste, hasta 6 meses, prorrogable hasta otros 6 meses, previo informe favorable de la Inspección Médica, procediendo en otro caso, a realizar las gestiones oportunas para su jubilación anticipada.

7. Cuando el funcionario tenga a su cargo familiares hasta el primer grado con anomalías físicas, psíquicas o sensoriales, tendrá derecho a una ayuda mensual de 60,05 euros, para la adecuación especial del familiar que se trate.
8. El Ayuntamiento se compromete a concertar para el año 2006 y años sucesivos una póliza de seguros de asistencia sanitaria con una compañía privada, que cubrirá a los funcionarios que lo deseen, así como a su cónyuge e hijos, siendo abonado el 50% de la citada póliza por el funcionario asegurado y el restante 50% por el Ayuntamiento. En el caso de funcionarios con cuatro o más miembros asegurados en la unidad familiar, el Ayuntamiento aportará el 75% de la cuota mensual.

Artículo 37.º *Uniformes de trabajo.*

El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y la función que realice. El modelo concreto, número de prendas, periodicidad y puestos de trabajo a los que se le asignan, se determinará de acuerdo con el Delegado de Personal. El uniforme de trabajo será para uso exclusivo del servicio.

Capítulo V. Derechos sindicales

Artículo 38.º *El Delegado de Personal.*

El Delegado de Personal es el órgano específico de representación legal que corresponde a los funcionarios del Ayuntamiento de Bormujos, sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Sus facultades, funciones y garantías se regirán por lo dispuesto en la Ley 9/1987 de 12 de junio de Órganos de Representación.

El número de delegados que corresponde a los funcionarios del Ayuntamiento es uno, en base a la proporción que establece dicha Ley.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo para desempeñar las funciones de representación.

Artículo 39.º *Secciones sindicales.*

1. Las Centrales Sindicales que patenen la condición de más representativas, así como aquellas que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones a Delegado de Personal, estarán presentes en la Mesa de Negociación, en el ejercicio de su capacidad representativa reconocida por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y lo previsto en el Capítulo III de la Ley de Órganos de Representación.

El Delegados de las Secciones Sindicales más representativas en el Ayuntamiento de Bormujos dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo para desempeñar las funciones de representación.

2. Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento, las siguientes materias:

- a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.
- b) La preparación de los planes de oferta de empleo.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios.
- e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de personal y sus organizaciones sindicales con la Corporación.

3. Previa solicitud del personal funcionario que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.

Artículo 40.º *Asambleas generales y reuniones.*

1. Tanto el Delegado de Personal como las Centrales Sindicales anteriormente expresadas, y cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento, siempre que el número de convocantes no sea inferior al 30% del colectivo convocado, responsabilizándose en todo caso, del normal desarrollo de las mismas

2. A estos efectos, bastará ponerlo en conocimiento de la Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Comunicación con una antelación mínima de 72 horas, salvo casos urgentes.
- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
- c) Remitir orden del día y los datos de los convocantes que acrediten estar legitimados para convocar reunión.

3. Dichas Asambleas tendrán lugar preferentemente, al inicio o antes de la finalización de la jornada de trabajo.

Capítulo VI. Deberes e incompatibilidades del personal

Artículo 41.º *Obligaciones.*

El Personal Funcionario tiene las obligaciones determinadas por la Legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la Legislación Básica del Estado sobre Función Pública.

Artículo 42.º *Incompatibilidades.*

El régimen de incompatibilidades del personal funcionario es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, y en las Normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

Régimen disciplinario

Artículo 43.º *Régimen disciplinario.*

El régimen disciplinario del personal afectado por este acuerdo será, en cuanto a faltas disciplinarias, responsabilidades, sanciones disciplinarias, procedimiento sancionador, extinción de responsabilidad, el establecido en el Real Decreto 33/1986 de 10 de enero, a excepción del personal de Policía Local, que se regirá exclusivamente en esta materia por las disposiciones de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ANEXO I

<i>Categoría</i>	<i>Grupo</i>	<i>Destino</i>
Secretario	A	30
Interventor	A	30
Arquitecto	A	28
Técnico Grado Medio	B	24
Subinspector	B	24
Oficial	C	20
Policía	C	18
Aux. Administrativo	D	16
Jefa Limpiadora	E	14
Conductor RSU	E	14
Conserje Colegio	E	14

ANEXO II

La asignación de los servicios extraordinario, será llevado a cabo por el orden numérico de Agentes, de forma que todos ellos puedan optar a la realización de los mismos.

Cuando el funcionario rehúse la realización del servicio extraordinario, el siguiente agente optará a la realización de dicho servicio, y así sucesivamente hasta la realización del mismo.

Cuando el servicio fuera rechazado por todos los Agentes, se procederá al nombramiento mediante Decreto de Alcaldía de dicho servicio, al funcionario que le correspondiere por el orden numérico en la realización del mismo.

El servicio extraordinario no podrá ser realizado y por lo tanto no será computado como rechazado, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias.

- Que el funcionario se encuentre en el ejercicio de sus funciones.
- Que como consecuencia de la prestación del servicio extraordinario, se sobrepasen dieciséis horas de servicio continuado.

Cuando el funcionario se encuentre en el disfrute de sus vacaciones, o en situación de baja laboral, éste se sacará de cuadrante de horas extraordinarias, volviendo a su orden cuando cese de las situaciones descritas.

Disposiciones adicionales

Primera.

1. Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el trabajador de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia.

2. Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero y Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

Segunda.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Reglamento a todos los trabajadores que lo soliciten y les sea de aplicación.

Tercera.

Los funcionarios interinos percibirán el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluida la escala y categoría en que ocupen vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan.

Cuarta.

El catálogo de puestos de trabajo se revisará una vez finalizada la vigencia del presente Reglamento.

Disposiciones transitorias.

Para lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en las Leyes vigentes.

Disposiciones derogatorias.

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango, contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

En Bormujos a 27 de febrero de 2019.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-1756

CARMONA

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ficha del Catálogo de Edificios de la ciudad núm. 235 correspondiente al inmueble sito en calle Enmedio 12 y regularización de error en el límite de la parcela adaptándolo al límite histórico y actual de la misma.

El Catálogo de Edificios de la ciudad y su entorno del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 235 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 12 de febrero de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Punto 4.º —*Aprobación definitiva de la modificación de la ficha del Catálogo de Edificios de la ciudad y su entorno núm. 235 correspondiente al inmueble sito en calle Enmedio núm. 12, y regularización de error en el límite de la parcela adaptándolo al límite histórico y actual de la misma.*

Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, entendido éste en conexión con el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en lo que se refiere al asesoramiento legal preceptivo en la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, se emite el presente informe:

I. *Antecedentes:*

1. El día 10 de octubre de 2017 se presenta en el Registro General de esta Corporación propuesta de intervención a nombre de don Antonio Camacho Murillo con DNI 28292541-B, para el inmueble situado en calle Enmedio núm. 12, de esta localidad.

2. El 4 de septiembre de 2018, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe propuesta de modificación de la ficha núm. 235 del Catálogo de Edificios de la ciudad y su entorno del PEPPHC, correspondiente con el inmueble citado, sobre la base de lo dispuesto por la normativa aplicable del Plan Especial de Protección de Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), al tratarse de un inmueble al que se ha asignado un asterisco (*) a su grado de protección.

3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación de la ficha en cuestión, acordando el «grado de protección D, alcanzando a los muros y cubiertas inclinadas de crujías paralelas a fachada», así como «regulariza un error en el límite de la parcela objeto de catalogación adaptándolo al límite histórico y actual de dicha parcela», al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.

4. Posteriormente la Comisión Informativa de Urbanismo, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha en cuestión, así como regularizar el error en el límite de la parcela adaptándolo al límite histórico y actual de la misma, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.

5. Con fecha 1 de octubre de 2018 se le notifica a don Antonio Camacho Murillo, como interesado, la apertura del trámite de información pública, al objeto de presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

6. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (núm. 244, de 20 de octubre de 2018), diario ABC (en su edición de 6 de octubre de 2018), y tablón de edictos municipal (desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 24 de octubre de 2018), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el día 12 de noviembre de 2018.

7. Consta en el expediente, certificado de fecha 14 de noviembre de 2018, expedido por el Secretario General del Ayuntamiento que acredita que no consta la presentación de alegaciones contra el expediente de modificación de la ficha.

8. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 22 de noviembre de 2018 y número de registro 8637, notificado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte el 28 de noviembre de 2018, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe.

9. Consta en el expediente, certificado de fecha 16 de enero de 2019, expedido por el Secretario General del Ayuntamiento que acredita que no consta la entrada de informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico durante el período comprendido entre el 22 de noviembre y el día de la fecha de expedición del mismo.

II. *Normativa aplicable:*

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

- Artículo 1.5.—*Procedimiento para la modificación puntual del Catálogo.*

Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una propuesta de intervención, conforme al artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación de su ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una propuesta de modificación de la ficha del Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
- b) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
- c) Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
- d) Se remitirá el expediente de la propuesta de modificación a la Administración Cultural competente, que evacuará un informe sobre la misma, en el plazo de un mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
- e) Sobre la base de dicha resolución y de los informes técnicos municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la propuesta de modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la Administración Cultural competente.»

- Artículo 1.11.—*Propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras.*

«7. Modificación de una ficha del Catálogo:

Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su ficha de Catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 1.5 y su aprobación será previa a la resolución sobre la propuesta de intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores. Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del Catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, previo informe de la Comisión Asesora.»

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores. Si bien el informe favorable de la Administración Cultural competente no se ha recibido; no obstante, tal como dispone el apartado d) del artículo 1.5 transcrito más arriba, transcurrido un mes sin que el mismo se haya recibido, se entenderá emitido en sentido favorable.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPPHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

III. Propuesta de acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación de la ficha núm. 235 del Catálogo de Edificios de la ciudad, correspondiente al inmueble sito en calle Enmedio núm. 12, asignándole el «grado de protección D, alcanzando a los muros y cubiertas inclinadas de crujías paralelas a fachada», así como «regularizar un error en el límite de la parcela objeto de catalogación adaptándolo al límite histórico y actual de dicha parcela».

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica, portal de transparencia y página web.»

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

34W-1282

CARMONA

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ficha núm. 44 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término municipal de Carmona: El Acebuchal.

El Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término municipal de Carmona del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 44 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 12 de febrero de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Punto 5.º —*Aprobación definitiva de propuesta de modificación de la ficha del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término municipal núm. 44: El Acebuchal.*

Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, entendido éste en conexión con el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en lo que se refiere al asesoramiento legal preceptivo en la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, se emite el presente informe:

I. Antecedentes:

1. Con fecha de 8 de noviembre de 2016 se suscribe por los Servicios Técnicos Municipales de Arqueología y Urbanismo propuesta de modificación de la ficha núm. 44 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término del PEPPHC, denominada el Acebuchal, en la que se propone, manteniendo el grado de catalogación como yacimiento singular, una nueva delimitación del yacimiento cambiando las coordenadas de la situación del mismo, por no corresponder con su ubicación real.

2. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2016, emitió informe favorable por unanimidad de sus miembros sobre la propuesta de modificación de la ficha núm. 44 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término del PEPPHC, correspondiente al paraje el Acebuchal, como consecuencia de la inspección de la urbanización de la zona conocida como Huerta de Santa Marina y comprobándose que la delimitación del Yacimiento se basaba en coordenadas geográficas tomadas de forma errónea, al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha. Consta en el expediente certificado de la Secretaria de la Comisión Técnica Asesora expedido con fecha 1 de diciembre de 2016.

3. Posteriormente la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha en cuestión, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.

4. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017, acuerda aprobar inicialmente la modificación de la ficha núm. 44 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término del PEPPHC, denominada El Acebuchal.

5. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (núm. 123, de 31 de mayo de 2017), «Diario de Sevilla» (en su edición de 17 de enero de 2018), y tablón de edictos municipal (desde el 27 de abril de 2017 hasta el 6 de octubre de 2017), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el día de 7 de febrero de 2018.

Igualmente se notificó a los interesados en el procedimiento: Magdalena Agrícola, S.L. y Jardines de Santa Marina, S.L., finalizando el plazo para alegaciones el 26 de mayo de 2017.

6. En fecha 13 de febrero de 2018, se certifica por el Secretario General del Ayuntamiento de Carmona, que no consta la presentación de alegaciones durante el período de información pública.

7. Mediante oficio de Alcaldía, notificado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de marzo de 2018, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe, volviéndose a solicitar, por no haber recibido aún contestación por parte de esa Delegación, mediante oficio notificado el día 19 de septiembre de 2018. En fecha de 29 de octubre de 2018 se recibió certificado de la sesión celebrada en fecha de 3 de octubre de 2018 por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, la cual informó favorablemente la modificación de la ficha.

II. Normativa aplicable:

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

- Artículo 4.8.1.—*Protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente en el término municipal.*

«A efectos de esta Ordenanza, la protección se refiere a aquellos ámbitos específicamente indicados en el Plano O.5.4 y en las fichas de Catálogo, que por su interés cultural, científico y/o patrimonial, exigen de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que supongan transformación, merma o destrucción de los valores que se pretendan proteger.

En este sentido, es necesario que los yacimientos arqueológicos del término que plantean dudas sobre su delimitación sean de nuevo revisados y se proceda a una delimitación definitiva o, en los casos, en que sea necesario, a solicitar su baja en el catálogo de yacimientos arqueológicos.

A tal efecto, cuando del resultado de la actividad arqueológica que se lleve a cabo sobre ellos resulte la procedencia de una nueva delimitación del yacimiento arqueológico o incluso su baja del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos, éstas se formalizarán siguiendo los trámites previstos en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del PEPHHC, tras la oportuna valoración de su procedencia por la Comisión de Seguimiento del PEPHHC, previo informe de la Comisión Asesora.»

- Artículo 1.5.—*Procedimiento para la modificación puntual del Catálogo.*

Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una propuesta de intervención, conforme al artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación de su ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una propuesta de modificación de la ficha del Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
- b) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
- c) Se abrirá un período de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
- d) Se remitirá el expediente de la propuesta de modificación a la Administración Cultural competente, que evacuará un informe sobre la misma, en el plazo de un mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
- e) Sobre la base de dicha resolución y de los informes técnicos municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la propuesta de modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la Administración Cultural competente.»

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores hasta la evacuación del informe de la Administración Cultural competente.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPHHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de Catálogo.

III. Propuesta de acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación de la ficha núm. 44 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término del PEPHHC, denominada El Acebuchal, en la que se propone, manteniendo el grado de catalogación como yacimiento singular, una nueva delimitación del yacimiento cambiando las coordenadas de la situación del mismo, por no corresponder con su ubicación real.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica y página web.»

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

34W-1407

GILENA

Por providencia de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2018 se somete a información pública por plazo de veinte días, el proyecto de reparcelación voluntaria de la unidad de ejecución 14 A presentada por Olivarrera S. Isidro de Gilena, S.C.A., como propietario, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones u objeciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 104.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, [dirección <https://gilena.sedelectronica.es/info.0>].

Lo que se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

En Gilena a 22 de enero de 2019.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

36W-470-P

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Por la Presidencia de esta Mancomunidad, se adoptó resolución aprobando el padrón relativo a las tasas por la prestación de los servicios mancomunados de recogida y tratamiento de residuos. El presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en esta Entidad, por un plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos en el expediente.

En Alcalá del Río a 8 de marzo de 2019.—El Presidente, Antonio Garrido Zambrano.

36D-1825

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA CAMPANA (en constitución)

Para general conocimiento, la Comunidad de Regantes de La Campana (en constitución), convoca a la totalidad de los comuneros de la Comunidad de Regantes de La Campana a la junta general de dicha Comunidad, que se celebrará el próximo día 1 de abril de 2019, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, a las 18.30 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, con el siguiente orden del día:

1. Constitución legal de la Comunidad de Regantes La Campana.
2. Aprobar la relación de miembros que van a constituir la Comunidad de Regantes de La Campana.
3. Aprobación del proyecto de Estatutos.
4. Aprobación de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de La Campana y sus miembros.
5. Facultar al Presidente y al Secretario de la Comunidad para llevar a cabo los actos necesarios para la definitiva constitución legal de la Comunidad de Regantes ante cuantos organismos sea necesario.
6. Ruegos y preguntas.

La Campana a 21 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

34W-1358-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es